

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

1067 *DECRETO 157/2001, de 23 de julio, por el que se fijan las cuantías de las tasas a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2001-02.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía es competencia de esta Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de enseñanza.

La Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, en su artículo 54.3.b), establece que las tasas académicas conducentes a la obtención de títulos oficiales serán fijadas por la Comunidad Autónoma dentro de los límites que establezca el Consejo de Universidades.

Las tasas por la prestación de servicios académicos universitarios fueron establecidas en la Disposición Adicional de la Ley 10/1999, de 13 de mayo, de Modificación del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias. Dicha Disposición Adicional establece, en su apartado 6, la competencia del Gobierno de Canarias para modificar las cuantías dentro de los límites que establezca el Consejo de Universidades, de acuerdo con el artículo 54.3.b) de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

Así mismo, la Ley Territorial 4/2001, de 6 de julio, de medidas tributarias, financieras, de organización y relativas al personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, ha añadido una cuarta tarifa al número 5 de la Disposición Adicional de la Ley 10/1999, de 13 de mayo, correspondiente a la matrícula para examen de asignaturas sin docencia.

Dentro del marco general y objetivos del Plan de Financiación del Sistema Universitario de Canarias para el período 2001-2004, aprobado por el Gobierno en la sesión celebrada el día 19 de marzo de 2001, se recoge como principio de definición estratégica del modelo educativo para la enseñanza superior, el progresivo incremento del conjunto de recursos que nutren el sistema universitario canario para mejorar su posición respecto a otras comunidades y países europeos más avanzados.

La Comisión de Coordinación y Planificación del Consejo de Universidades mediante acuerdo adoptado en su sesión de 29 de mayo de 2001, ha esta-

blecido los límites de precios académicos y demás derechos conducentes a la obtención de títulos oficiales para el curso 2001-2002. En este contexto normativo y dentro de los citados límites la fijación de tasas por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2001-2002, se realiza actualizando los importes establecidos en el Decreto 164/2000, de 24 de julio, para el pasado curso académico mediante un incremento medio del 6,5 por ciento.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Consejeros de Economía, Hacienda y Comercio y de Educación, Cultura y Deportes y previa deliberación del Gobierno en su sesión celebrada el día 23 de julio de 2001,

DISPONGO:

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

Las tasas a satisfacer en el curso 2001-2002 por la prestación del servicio público de la Educación Superior en las Universidades canarias, se abonarán según las normas contenidas en el presente Decreto y de acuerdo con las cuantías establecidas en las tarifas que figuran en el anexo.

Artículo 2.- Modalidades de matrícula.

1. Las tasas establecidas en el apartado 1.1 de la tarifa primera del anexo al presente Decreto, podrán abonarse por curso completo o por asignaturas. En este último supuesto se diferenciarán únicamente dos modalidades de asignatura: anual y cuatrimestral. La clasificación de las asignaturas como anuales o cuatrimestrales será establecida por cada centro universitario en función del número de horas lectivas que figuren en los planes de estudio. El importe de la tasa a aplicar se calculará dividiendo el importe del curso completo en primera, segunda o sucesivas matrículas, por el número de asignaturas que correspondan. Para las asignaturas cuatrimestrales será la mitad del establecido para asignaturas anuales.

2. Las bonificaciones que procedan legalmente y las exenciones derivadas de la normativa sectorial que resulte de aplicación, se llevarán a cabo una vez calculado el importe de la matrícula.

Artículo 3.- Matrícula de asignaturas sueltas.

1. Los alumnos podrán matricularse de asignaturas sueltas con independencia del curso a que éstas correspondan, excepto cuando se hayan establecido incompatibilidades académicas por la Universidad.

2. El ejercicio del derecho de matrícula establecido en el párrafo anterior no obligará a la modificación del régimen de horarios generales determinados en cada centro de acuerdo con las necesidades de sus planes de estudio.

3. No obstante lo anterior, los alumnos que inicien estudios de enseñanzas renovadas o no renovadas, deberán matricularse del primer curso completo, con excepción de los casos en que sean convalidadas asignaturas de dicho primer curso. A estos efectos, y dependiendo de la estructura de los distintos planes de estudios, el curso coincidirá con el año académico o en su caso, con el primer cuatrimestre.

Artículo 4.- Matrícula en créditos de libre elección.

La matrícula de los créditos correspondientes a materias de libre elección será abonada según la tarifa establecida para la titulación del Centro que las imparta.

Artículo 5.- Forma de pago de la matrícula.

1. Los alumnos, en el período ordinario de matrícula, podrán elegir la forma de efectuar el pago de las tasas establecidas para los diversos estudios universitarios en los apartados 1 y 3 de la tarifa primera del anexo, bien haciéndolo efectivo en un solo pago en el momento de formalizar la matrícula, o bien de forma fraccionada en cuatro plazos, debiendo ser ingresado el primer plazo al formalizar la matrícula y los restantes entre el 1 y 15 de los meses de diciembre de 2001, febrero de 2002 y abril de 2002. No obstante lo anterior, los alumnos que tengan previsto finalizar sus estudios en diciembre o febrero, así como en el caso de asignaturas cuatrimestrales, deberán tener abonado el importe total de la matrícula quince días antes de la fecha de inicio de los exámenes correspondientes a dichas convocatorias al objeto de que se puedan generar las correspondientes actas.

2. La falta de pago de cualquiera de las cuatro fracciones del importe de la tasa en los plazos previstos dará origen a la pérdida de los derechos y beneficios derivados de la matrícula, salvo lo previsto en el apartado siguiente.

3. No obstante lo previsto en el apartado anterior, los alumnos podrán efectuar el pago fuera de los plazos señalados en el apartado 1 incrementadas las tasas correspondientes con el importe de los intereses de demora que procedan, y recargo de apremio en su

caso, siempre que dicho pago se realice antes del día 15 de mayo de 2002.

4. Excepcionalmente, los rectorados de las Universidades Canarias podrán acceder al pago extemporáneo, siempre que en el solicitante concurren circunstancias que lo justifiquen suficientemente y siempre antes de la fecha de inicio del período de exámenes correspondientes a las materias sobre las que el abono de la matrícula no se ha completado. En este caso será exigible la correspondiente tasa con los intereses y recargos establecidos en el apartado anterior.

Artículo 6.- Centros adscritos.

Los alumnos de los Centros o Institutos universitarios privados adscritos, abonarán a la Universidad, en concepto de expediente académico y de prueba de evaluación, el 25% de las tasas establecidas en los apartados 1 y 3 de la tarifa primera del anexo, sin perjuicio de lo acordado en los correspondientes convenios de adscripción. Las demás tasas se satisfarán en la cuantía íntegra prevista.

Artículo 7.- Adaptación a nuevos planes de estudio y convalidación de estudios.

1. El procedimiento de adaptación a los nuevos planes de estudio será gratuito. Se entiende por adaptación a los nuevos planes de estudio la conversión de las asignaturas cursadas en el plan de estudios de enseñanzas no renovadas, en créditos de las asignaturas del nuevo plan de estudios de las enseñanzas renovadas, que conduzcan a la equiparación de la titulación.

2. Los alumnos que obtengan la convalidación o adaptación de cursos completos o asignaturas sueltas por razón de estudios realizados en centros nacionales privados o centros extranjeros, abonarán el 25% de las tasas establecidas en los apartados 1, 2 y 3 de la tarifa primera del anexo, por los mismos conceptos señalados para los centros adscritos en la disposición anterior.

3. Por la convalidación de estudios realizados en centros estatales no se devengarán tasas.

Artículo 8.- Becas.

1. Estarán exentas del abono de la tasa por la prestación de servicios académicos universitarios las per-

sonas físicas beneficiarias de becas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, así como a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Los alumnos que al formalizar la matrícula se acojan a la exención del pago por haber solicitado la concesión de una beca y posteriormente no obtuviesen la condición de becarios con derecho a la correspondiente ayuda o les fuere revocada la beca concedida, vendrán obligados al abono de la tasa correspondiente a la matrícula en todas las asignaturas en los términos previstos por la legislación vigente, en el plazo de un mes a partir de la publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

Artículo 9.- Matrículas de Honor.

La obtención de una o varias matrículas de honor dará derecho a una bonificación en el importe de las tasas sucesivas consistente en el importe de una asignatura suelta por cada matrícula de honor obtenida. En el caso de las enseñanzas renovadas según el Real Decreto 1.497/1987, de 27 de noviembre, la matrícula de honor dará derecho a una bonificación en el importe de las tasas sucesivas consistente en el importe de un número igual de créditos al que corresponde la asignatura en la que se ha obtenido la matrícula de honor.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. - Se establece una modalidad específica de matrícula para la convocatoria de examen de asignaturas sin docencia en razón de la prevista extinción de los planes de estudio a los que correspondan, consistente en el abono de las tasas contenidas en los apartados 1.1 y 1.2 de la tarifa primera del anexo del presente Decreto en un 70, 80, 90 y 100 por ciento, según se trate de la primera, segunda, tercera o cuarta convocatoria de las establecidas en el artículo 1 del Real Decreto 2.347/1996, de 8 de noviembre.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - El presente Decreto será de aplicación en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Universidad de La Laguna y, en lo que proceda, en las extintas Escuelas Sociales.

Segunda. - Se autoriza a las Universidades Canarias a dictar las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto, dando cuenta de ello a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en un plazo máximo de quince días.

Tercera. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias y será de aplicación para las tasas correspondientes al curso escolar 2001/2002.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de julio de 2001.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Román Rodríguez Rodríguez.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Miguel Ruano León.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y COMERCIO,
Adán Martín Menis.

A N E X O

Tarifa primera.- Actividad docente.

1. Estudios en Facultades y Escuelas Técnicas Superiores en cualquiera de sus ciclos incluidos los cursos de adaptación para el acceso de titulados de Escuelas Universitarias a Facultades y Escuelas Técnicas Superiores y los complementos de formación para la incorporación a un segundo ciclo, en Colegios Universitarios y Escuelas Universitarias:

TARIFA PRIMERA.- ACTIVIDAD DOCENTE						
1.1.TARIFAS SEGÚN GRADO DE EXPERIMENTALIDAD: ENSEÑANZAS NO RENOVADAS						
(Precio de un curso completo)						
	PRIMERA MATRÍCULA		SEGUNDA MATRÍCULA		TERCERA Y SUCESIVAS MATRÍCULAS	
APARTADO A)	103.754 pts	623,57 €	114.130 pts	685,94 €	134.881 pts	810,65 €
APARTADO B)	73.242 pts	440,19 €	80.566 pts	484,21 €	95.215 pts	572,25 €

GRADOS DE EXPERIMENTALIDAD DE LOS ESTUDIOS
CONDUCTENTES A TÍTULOS OFICIALES DE
ENSEÑANZAS NO RENOVADAS

APARTADO A)

Licenciado en Bellas Artes
Licenciado en Medicina y Cirugía
Licenciado en Farmacia
Licenciado en Veterinaria
Licenciado en Ciencias Físicas
Licenciado en Ciencias Químicas
Licenciado en Matemáticas
Licenciado en Biología
Licenciado en Marina Civil
Licenciado en Ciencias del Mar
Licenciado en Educación Física
Licenciado en Informática
Ingeniero Industrial
Ingeniero de Telecomunicación
Arquitecto
Arquitecto Técnico

Ingeniero Técnico de Telecomunicación
Ingeniero Técnico Naval
Ingeniero Técnico de Obras Públicas
Ingeniero Técnico Industrial
Ingeniero Técnico Topografía
Ingeniero Técnico de Agrícola
Diplomado en Fisioterapia
Diplomado en Enfermería
Diplomado en Informática
Diplomado en Marina Civil.

APARTADO B)

Licenciado en Derecho
Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales
Licenciado en Psicología
Licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación
Licenciado en Filología
Licenciado en Geografía e Historia
Diplomado en Trabajo Social
Diplomado en Ciencias Empresariales.

TARIFA PRIMERA.- ACTIVIDAD DOCENTE						
1.2.TARIFAS SEGÚN GRADO DE EXPERIMENTALIDAD: ENSEÑANZAS RENOVADAS.						
(Precio de un crédito)						
GRADO DE EXPERIMENTALIDAD	PRIMERA MATRÍCULA		SEGUNDA MATRÍCULA		TERCERA Y SUCESIVAS MATRÍCULAS	
GRADO 1	1.468 pts	8,82 €	1.615 pts	9,71 €	1.909 pts	11,47 €
GRADO 2	1.332 pts	8,01 €	1.465 pts	8,80 €	1.731 pts	10,40 €
GRADO 3	1.021 pts	6,14 €	1.123 pts	6,75 €	1.327 pts	7,98 €
GRADO 4	966 pts	5,81 €	1.063 pts	6,39 €	1.256 pts	7,55 €

GRADOS DE EXPERIMENTALIDAD DE LOS ESTUDIOS
CONDUCTENTES A TÍTULOS OFICIALES DE
ENSEÑANZAS RENOVADAS

Grado 1.

Licenciado en Farmacia
Licenciado en Biología
Licenciado en Física
Licenciado en Ciencias y Tecnología de los Alimentos
Licenciado en Informática
Licenciado en Veterinaria
Ingeniero en Electrónica
Ingeniero en Informática
Ingeniero Agrónomo
Ingeniero Técnico Agrícola en Hortofruticultura y Jardinería
Ingeniero Técnico en Diseño Industrial
Ingeniero Técnico en Informática de Gestión
Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas

Ingeniero Técnico de Telecomunicación en Sistemas de Telecomunicación
Ingeniero Técnico de Telecomunicación en Sistemas Electrónicos
Ingeniero Técnico de Telecomunicación en Telemática
Ingeniero Técnico de Telecomunicación en Sonido e Imagen
Diplomado en Enfermería
Diplomado en Fisioterapia
Ingeniero Químico
Ingeniero de Telecomunicación
Licenciado en Medicina
Ingeniero Técnico Industrial (Electrónica Industrial)
Licenciado en Ciencias del Mar
Diplomado en Máquinas Navales
Diplomado en Navegación Marítima
Diplomado en Radioelectrónica Naval
Ingeniero Técnico Naval en Estructuras Marinas
Ingeniero Técnico Naval en Propulsión y Servicios del Buque

Ingeniero Técnico de Obras Públicas en Construcciones Civiles

Ingeniero Técnico Industrial en Electricidad
Ingeniero Técnico Industrial en Electrónica Industrial
Ingeniero Técnico Industrial en Mecánica
Ingeniero Técnico Industrial en Química Industrial
Ingeniero Técnico en Topografía
Arquitecto.

Grado 2.

Licenciado en Ciencias y Técnicas Estadísticas
Licenciado en Matemáticas
Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte
Licenciado en Bellas Artes.

Grado 3.

Diplomado en Trabajo Social
Diplomado en Logopedia
Diplomado en Turismo
Licenciado en Psicopedagogía
Licenciado en Ciencias de la Información
Diplomado en Educación Social
Licenciado en Sociología.

Licenciado en Economía
Licenciado en Traducción e Interpretación Inglés
Licenciado en Traducción e Interpretación Francés
Licenciado en Traducción e Interpretación Alemán
Diplomado en Ciencias Empresariales
Licenciado en Administración y Dirección de Empresas

Diplomado en Relaciones Laborales
Maestro-Especialidad de Educación Especial
Maestro-Especialidad de Educación Primaria
Maestro-Especialidad de Educación Física
Maestro-Especialidad de Educación Infantil
Maestro-Especialidad de Educación Musical
Maestro-Especialidad de Lengua Extranjera
Maestro-Especialidad de Audición y Lenguaje
Licenciado en Psicología
Licenciado en Geografía
Licenciado en Pedagogía

Grado 4.

Licenciado en Filología Clásica
Licenciado en Filología Hispana
Licenciado en Filología Francesa
Licenciado en Filología Inglesa
Licenciado en Historia
Licenciado en Historia del Arte
Licenciado en Filosofía.

TARIFA PRIMERA.- ACTIVIDAD DOCENTE		
PRECIO DE UN CRÉDITO		
2. Estudios conducentes al título de Doctor (Programa de Tercer Ciclo):		
Para las enseñanzas que figuran en los Programas de Tercer Ciclo conducentes al certificado del curso de docencia de tercer ciclo, a la obtención de la suficiencia investigadora y al título de Doctor por las Universidades de La Laguna y Las Palmas de Gran Canaria:	3.412 pts	20,51 €
3. Estudios de especialidades:		
a) Estudios de especialidades médicas que no requieran formación hospitalaria según el apartado tercero del anexo del Real Decreto 127/1984, de 11 de enero, en unidades docentes acreditativas:	4.933 pts	29,65 €
b) Estudios de especialidad de Farmacia, Análisis Clínicos, en escuelas profesionales reconocidas según Real Decreto 2.708/1982, de 15 de octubre:	4.933 pts	29,65 €
c) Estudios de especialidades de Enfermería en unidades docentes acreditadas (Real Decreto 992/1987, de 3 de julio):	1.257 pts	7,55 €
d) Estudios conducentes a la obtención del título profesional de especialización didáctica (Real Decreto 1.692/1995, de 20 de octubre):	1.388 pts	8,34 €

TARIFA SEGUNDA.- EVALUACIÓN Y PRUEBAS		
1. Pruebas generales de aptitud para el acceso a la Universidad y pruebas específicas para acceso a centros:	8.393 pts	50,44 €
2. Proyectos de fin de carrera:	15.278 pts	91,82 €
3. Pruebas de conjunto para homologación de títulos extranjeros de educación superior:	16.432 pts	98,76 €
4. Cursos de iniciación y orientación para mayores de 25 años:	13.988 pts	84,07 €
5. Curso de preparación para la prueba de mayores de 25 años de la UPGC:	22.195 pts	133,39 €
6. Examen para tesis doctoral:	16.432 pts	98,76 €
7. Colación del grado de Licenciado:	20.011 pts	120,27 €
8. Obtención por convalidación del título de Diplomado en Escuelas Universitarias:		
a) Por evaluación académica y profesional conducente a dicha convalidación:	17.152 pts	103,09 €
b) Por trabajos exigidos para dicha convalidación:	28.559 pts	171,64 €

TECERA TARIFA: TÍTULOS Y SECRETARÍAS		
1. Expedición de títulos académicos:		
a) Doctor:	23.945 pts	143,91 €
b) Licenciado, Arquitecto o Ingeniero:	16.077 pts	96,62 €
c) Especialización didáctica:	20.011 pts	120,27 €
d) Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico:	7.850 pts	47,18 €
e) Duplicados de títulos universitarios:	3.951 pts	23,75 €
2. Secretaría:		
a) Apertura de expediente académico por comienzo de estudios: .	3.951 pts	23,75 €
b) Certificación académica para prórroga del servicio militar:	1.976 pts	11,88 €
c) Certificaciones académicas y traslados de expediente académico:	2.912 pts	17,50 €
d) Compulsa de documentos:	289 pts	1,74 €
e) Duplicados de tarjetas de identidad:	666 pts	4,00 €

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concerlado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.